

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

La Municipalidad de San Carlos avisa que el Concejo Municipal de San Carlos, mediante acta N° 26, artículo número 12, ítems a, b, c, en sesión celebrada el lunes 4 de mayo del 2015 y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el inciso a) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, denominado Código Municipal, acordó autorizar a la Administración Municipal a que al no existir objeciones o consultas al Proyecto de Reglamento, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 6 de julio del 2015, se publique el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos.

### “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS”

El Concejo Municipal del Cantón de San Carlos, mediante acta número 26, artículo número 12, ítems a, b, c, en sesión celebrada el lunes 4 de mayo del 2015 y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el inciso a) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, denominado Código Municipal, establece el presente Proyecto de Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

#### TÍTULO I

##### De las distinciones honoríficas municipales

Artículo 1°—Mediante el presente reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, por haber destacado en alguna actividad en el ámbito de las ciencias sociales, culturales, deportivas, tecnológicas, de las artes y en el ámbito económico o ambiental para el cantón de San Carlos.

Esta condecoración podrá ser concedida, además, a personas de nacionalidad extranjera, siempre que hayan residido en el cantón y cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

Las distinciones a que se refiere el presente reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2°—Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Concejo Municipal del cantón de San Carlos, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- a) Ciudadano(a) ejemplar: Entrega de un certificado.
- b) Medalla del cantón: Entrega de medalla y certificado.
- c) Hijo(a) Predilecto(a): Entrega de certificado y formará parte del mural de fotografías del salón de sesiones del Palacio Municipal.
- d) Hijo(a) Adoptivo(a): Entrega de certificado y formará parte del mural de fotografías del salón de sesiones del Palacio Municipal.
- e) Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos.

Artículo 3°—**Del procedimiento:** El Concejo Municipal recibirá propuestas para rendir cualquiera de los homenajes mencionados en el artículo 2 y las trasladará a la Comisión de Asuntos Culturales, para su análisis y recomendación en un plazo máximo de 15 días. A esta comisión se le unirá un representante del concejo de distrito correspondiente.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, ya sea por moción presentada por un regidor o por el Alcalde Municipal, así como por cualquier persona interesada, y deberá estar acompañada de una semblanza o datos biográficos de la persona a la cual se pretende rendir homenaje, así como de la proyección de sus acciones, para que sea merecedor (a) de tal distinción.

No podrá otorgarse distinciones a personas físicas o jurídicas que se encuentren en relación directa o indirecta de fiscalización respecto de La Corporación Municipal, como tampoco a los jefes en ejercicio de la misma municipalidad.

La Comisión presentará al Concejo Municipal la recomendación respectiva debidamente justificada y el Concejo Municipal resolverá lo que corresponda, aceptando o rechazando la misma.

La Comisión será la que decida cuál de las distinciones se debe otorgar a cada persona, basándose en la documentación que aporte la persona que hace la propuesta.

## TÍTULO II

### **Del ciudadano(a) ejemplar**

Artículo 4°—El Concejo Municipal podrá otorgar el título de Ciudadano Ejemplar, a toda persona del que por su labor, ayuda y dedicación, se gane tal mérito en el servicio a alguna comunidad sancarleña.

Artículo 5°—Este honor es preferible otorgarlo en vida, pero podrá darse en personas fallecidas como honor póstumo y se hará entrega en una sesión del Concejo Municipal un certificado correspondiente en el que conste tal nombramiento.

## TÍTULO III

### **De la medalla del cantón**

Artículo 6°—Esta condecoración municipal se otorgará para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o beneficios económicos, culturales o sociales al cantón de San Carlos.

Artículo 7°—Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la máxima distinción del cantón, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de dos medallas anuales, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo unánime del Concejo Municipal.

La medalla otorgada se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Concejo Municipal disponga, acompañada del correspondiente diploma.

## TÍTULO IV

### **De los hijos (as) predilectos (as) y adoptivos (as)**

Artículo 8°—Los títulos de Hijo(a) Predilecto(a) e Hijo(a) Adoptivo(a) del cantón de San Carlos se otorgarán a aquellas personas que por su accionar y por su arduo trabajo hayan demostrado su amor por el cantón, al estar identificado con sus luchas y sus causas y que por su labor y obras hayan colaborado de manera significativa en el desarrollo social, económico, cultural, o deportivo del cantón.

Artículo 9°—Tanto el nombramiento de Hijo(a) Predilecto(a) como el de Hijo(a) Adoptivo(a) podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados, en el entendido de que hijo predilecto se otorgará a personas nacidas en el cantón e hijo adoptivo a personas nacidas fuera de San Carlos, pero que cumplan con los requisitos.

Artículo 10.—Los Títulos de Hijo(a) Predilecto(a) e Hijo(a) Adoptivo(a) tendrán carácter vitalicio.

Artículo 11.—Toda aquella persona que en el cumplimiento de su deber como servidor público de Fuerza Pública, Bomberos, Cruz Roja, Organismo de Investigación Judicial, Servidor Municipal, ofrenda su vida en el servicio al pueblo sancarleño, el Concejo Municipal podrá otorgarle el título de Hijo Predilecto, en un homenaje póstumo.

Artículo 12.—El nombramiento se entregará en un solemne acto oficial, en la forma que el Concejo Municipal disponga, acompañado del correspondiente diploma y se coordinará la impresión de la fotografía correspondiente para su inclusión en el mural de hijos predilectos del cantón de San Carlos, que se ubicará en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

## TÍTULO V

### **Nominación de calles, edificios públicos y monumentos**

Artículo 13.—Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, avenidas, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Administración Municipal y Concejo Municipal, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor del cantón de San Carlos, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

## TÍTULO VI

### **Disposiciones adicionales**

Artículo 14.—La Municipalidad deberá incluir una partida presupuestaria dentro del presupuesto ordinario de cada año para el otorgamiento de medallas, títulos y reconocimientos.

Artículo 15.—El diseño y confección de las medallas, fotografías y certificados estará bajo responsabilidad del Departamento de Relaciones Públicas, para lo cual deberá comunicársele formalmente al encargado con al menos un mes de anticipación.

Artículo 16.—La secretaría del Concejo Municipal llevará al día un libro conteniendo las distinciones honoríficas otorgadas por el Concejo Municipal, con la fecha de otorgamiento y el número de acuerdo, así como un extracto de los considerandos en donde se indiquen las circunstancias que dieron mérito a dicha distinción.

Artículo 17.—Estos nombramientos podrán ser derogados de oficio o a solicitud de parte por el Concejo Municipal en el momento en que la persona incurra en algún delito o falta grave que atente contra la ética y la moral. Dicha eliminación será estudiada por una comisión que el mismo Concejo Municipal nombrará para tal fin.

- b) Autorizar a la Administración Municipal a que proceda a la publicación como Proyecto de Reglamento en *La Gaceta* del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos aprobado por el Concejo Municipal.
- c) Autorizar a la Administración Municipal a que en caso de que no existan objeciones o consultas al Proyecto de Reglamento, y una vez transcurridos los diez días de consulta, se publique como Reglamento el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Municipalidad de San Carlos.

Ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella. Acuerdo definitivamente aprobado (ocho votos a favor y un voto en contra del Regidor Carlos Corella en cuanto a la firmeza).

Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016011887).

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 54, del 17 de marzo del 2016.